

Un juez general deberá dar preferencia en el despacho a las causas criminales y a las fiscales, sin desatender para esto, ni causar daño en las demás que no se hallen comprendidas en estas clasificaciones. Sexto.  
 Estas últimas deberán tramitarse y resolverse por el orden de su entrada al despacho con la sala excepción de aquellas que para su naturaleza requieren, a su juicio, una resolución urgente. Septimo. Siempre que hayan de liberar despachos dirigidos a autoridades de Provincia ó a autoridades nacionales fuera de su jurisdicción, pondrán el sello de Tinta del Juzgado con la firma del Juez. Que asimismo siempre que hayan de liberar escrituras a las autoridades de países extranjeros ó siempre que en su Juzgado se expidan testimonios de actuaciones ó de escrituras para tener efecto fuera de su jurisdicción ó en países extranjeros, deberán poner el sello de Tinta, haciendo en su caso saber a las partes el deseo de hacerlos legalizar. Octavo. Los pedidos de extradición hechos a las autoridades de los Estados entre quienes rige el Tratado de Derecho Penal Internacional Privado celebrado en Monterrey y aprobado por la ley N° 3192, los jueces fedados deberán sujetarse a lo prescripto en el Artículo 30 del tratado vigente de Derecho Penal Internacional; debiendo en los demás casos observar lo dispuesto en los tratados y leyes vigentes. Novenos. Los jueces fedados tienen el deber de mantener el buen orden y disciplina entre los empleados de su dependencia, pudiendo imponer a los mismos y demás personas que intervengan en los juicios, las correcciones disciplinarias establecidas en el